

REF.: INVERSIONES DE FONDOS MUTUOS EN INSTRUMENTOS
QUE TENGAN GARANTIA DEL ESTADO, EMITIDOS POR
BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Santiago, 21 de octubre de 1983.

CIRCULAR N° 352

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades le
gales ha estimado conveniente emitir la siguiente Circular:

Los fondos mutuos que posean instrumentos emiti-
dos por Bancos o Instituciones y que se encuentren respaldados por la garantía -
del Estado, de acuerdo a la Ley N° 18.203 del 15 de enero de 1983, deberán des-
glosar la parte correspondiente a dicha inversión como " Instrumentos Emitidos -
o Garantizados por el Estado ", y por lo tanto tal porcentaje quedará excluido -
de los márgenes de inversión que establece la Ley, mientras cuenten con dicha ga-
rantía.

Adicionalmente, el N° 1 de la Circular N° 193 de
16 de julio de 1982, en lo referente a inversiones de los fondos mutuos, no será
aplicable para las inversiones que cuenten con la garantía descrita en el párra-
fo anterior.



La Circular N° 351 fue enviada a todas las entidades inscritas en el Registro de
Valores.

000371